



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL1971-2023

Radicación n.º 94083

Acta 29

San José de Cúcuta, Norte de Santander, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA “ANTHOC” VS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

El apoderado judicial del Hospital Universitario San Ignacio, mediante escrito allegado a esta Corporación, el 16 de mayo de 2022, **DESISTE** del recurso de anulación interpuesto contra el laudo arbitral proferido el 22 de marzo de 2022, por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir el conflicto laboral colectivo existente entre las partes.

Así las cosas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO**, sin costas por cuanto no se causaron.

Por otro lado, se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “Anthoc” contra el laudo arbitral anteriormente citado.

Córrase traslado por el término de tres (3) días al Hospital Universitario San Ignacio, para que presente sus alegaciones, si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314- 2014, en el que la Sala estableció que:

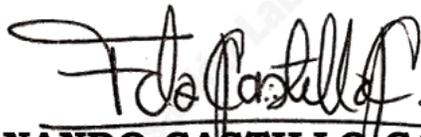
“(...) En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJSL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (...).”

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **15 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **127** la providencia proferida el **09 de agosto de 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **18 de agosto de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **09 de agosto de 2023**.

SECRETARIA _____